

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, ACORDADO EN CABILDO Y REPRESENTADO POR LOS CC. MC. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ, C. SAÚL ALFREDO GONZALEZ CONTRERAS Y LIC. ARTURO ÁVILA ATONDO EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTA CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO PROCURADOR; POR LA FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES CTM, EL C. LIC. FLORENCIO VILLA GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, REPRESENTADO POR LOS CC. ADRIÁN CONTRERAS LIMÓN, REINALDO INZUNZA ROMERO, Y RAMIRO ANTONIO BOJÓRQUEZ CARRILLO, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS LABORALES, RESPECTIVAMENTE; EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO

CLÁUSULA PRIMERA. AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTA EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU RESPECTIVA CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGAR A QUIEN ACUDEN REPRESENTANDO EN ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA. AMBAS PARTES ACEPTAN QUE POR TRABAJADOR SE ENTIENDE TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA AL H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTENDIÉNDOSE COMO TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA INTELLECTUAL O MATERIAL INDEPENDIENTEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO PARA CADA PROFESIÓN U OFICIO.

CLÁUSULA TERCERA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y PARA ABREVIAR, AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EN LO POSTERIOR AL SEÑALARSE LAS PALABRAS "AYUNTAMIENTO" Y/O "PATRÓN" ES HACER REFERENCIA AL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, Y AL REFERIRNOS A LOS "TRABAJADORES" O "TRABAJADORES AGREMIADOS", SERÁ EN REFERENCIA A LOS TRABAJADORES QUE FORMAN PARTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA; POR ÚLTIMO, AL ASENTAR AQUÍ LA PALABRA "CONTRATO", ES HACER ALUSIÓN A ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO .

CLÁUSULA CUARTA. AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE SON TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTOS, TESORERO, ENCARGADO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, CONTRALORES, INSPECTORES, AGENTES DE POLICÍAS, ALCAIDES, SUBALCAIDES, CELADORES, INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES DE BARANDILLA, SECRETARIOS PARTICULARES Y PRIVADOS, JEFES DE AYUDANTES, SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES.

EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O CUALQUIER OTRA EMPRESA PARAMUNICIPAL, SON TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES, GERENTES, TESOREROS, ADMINISTRADORES Y CONTRALORES. TAMBIÉN SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA TODOS AQUELLOS QUE DESEMPEÑAN



TRABAJADORES DE CONFIANZA TODOS AQUELLOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, Y FISCALIZACIÓN CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y TRABAJADORES EVENTUALES O SUPERNUMERARIOS.

CLÁUSULA QUINTA. LOS CAMBIOS DE TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO NO AFECTARÁN EN NINGÚN CASO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE.

CLÁUSULA SEXTA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA Y COMPROMETE A ENTREGAR POR ESCRITO EL NOMBRAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE PLANTA A SU SERVICIO, DEBIENDO ESPECIFICAR EN EL NOMBRAMIENTO LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO.
- II. CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO.
- III. LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE.
- IV. LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.
- V. EL SALARIO QUE DEBERÁ PERCIBIR EL TRABAJADOR.
- VI. EL LUGAR Y DEPENDENCIA DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.
- VII. FECHA Y LUGAR DONDE SE EXPIDE EL NOMBRAMIENTO.
- VIII. FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA EXPIDA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SON TRABAJADORES DE BASE, LOS QUE NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES NO DEBAN SER CONSIDERADOS COMO DE CONFIANZA O SUPERNUMERARIOS.

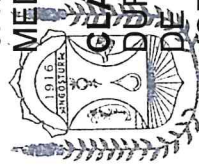
CAPITULO SEGUNDO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES

CLÁUSULA OCTAVA. LA JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O SUS DEPENDENCIAS PARA PRESTAR SU TRABAJO.

CLÁUSULA NOVENA. SE ENTIENDE POR JORNADA TRABAJO DIURNA, LA COMPRENDIDA DE LAS 6:00 A LAS 19:00 HORAS, Y LA JORNADA NOCTURNA LA COMPRENDIDA DE LAS 19:00 A LAS 6:00 HORAS.

CLÁUSULA DÉCIMA. LA JORNADA MIXTA ES LA QUE COMPRENDE PERIODOS DE LA JORNADA DIURNA Y NOCTURNA, SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR DE DOS HORAS Y MEDIA, PUES EN CASO CONTRARIO, EN EL SUPUESTO DE QUE EXCEDA DE DOS HORAS Y MEDIA, SE CONSIDERARÁ COMO JORNADA NOCTURNA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LA JORNADA DIURNA TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE OCHO HORAS, LA NOCTURNA DE SIETE HORAS Y DE SIETE Y MEDIA LA JORNADA MIXTA. ENTENDIÉNDOSE QUE LA JORNADA DIURNA SERÁ DE 08:00 A LAS 15:00 HRS.



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SIN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEBA AUMENTARSE LAS HORAS DE LA JORNADA ORDINARIA ESTABLECIDA, SERÁ CONSIDERADA, COMO EXTRAORDINARIO Y NUNCA PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS, Y DE TRES VECES EN UNA SEMANA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO SE PAGARÁN CON UN CIENTO POR CIENTO MÁS DE SALARIOS ASIGNADOS A LAS HORAS DE LA JORNADA ORDINARIA O EN SU CASO A LO ORDENADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Y PARA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO SE REQUIERE DE ORDEN POR ESCRITO DEL PATRÓN O DE SU JEFE INMEDIATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE DOS DÍAS DE DESCANSO CUANDO MENOS CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, ACEPTANDO "EL AYUNTAMIENTO" QUE LOS DÍAS DE DESCANSO ASIGNADOS A LOS TRABAJADORES SERÁN LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE CADA SEMANA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LA JORNADA DE TRABAJO ES LA QUE SE DESARROLLA DURANTE 8 (OCHO) HORAS SIN INTERRUPCIÓN A EXCEPCIÓN DE LA MEDIA HORA PARA TOMAR SUS ALIMENTOS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LA JORNADA DE TRABAJO COMPRENDERÁ DE 40 HORAS SEMANALES.

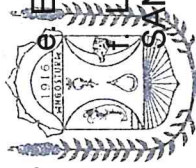
1. EN CASO DE TRABAJADORES DEL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, EL SERVICIO SE PRESTARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE DEL 01 DE ENERO AL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE LABORARÁ DE 08:00 HRS A 12:00 HRS Y DE 13:00 HRS A 17:00 HRS, PORQUE LA HORA DE LAS 12:00 HRS A LAS 13:00 HRS LA DESTINARÁN A CONSUMIR SUS ALIMENTOS.

2. PARA LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS SERÁ EL HORARIO NORMAL ESTABLECIDO DE 8:00 A 16:00 A EXCEPCIÓN DE LA MEDIA HORA PARA TOMAR SUS ALIMENTOS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUANDO LOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS, EN DÍAS DE DESCANSO "EL AYUNTAMIENTO" LES PAGARÁ EL 100 % MÁS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SALARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SE CONSIDERAN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, LOS SIGUIENTES:

- a. LOS SEÑALADOS EN EL ART. 25 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.
- b. EL 26 DE JUNIO DÍA POR ANIVERSARIO DEL SINDICATO.
- c. EL 15 DE SEPTIEMBRE.
- d. EL 17 DE OCTUBRE POR MOTIVO DEL DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.



EL 02 DE NOVIEMBRE.

LOS DÍAS MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES DE LA SEMANA SANTA (SEMANA MAYOR).

TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIAÇÃO
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SIN.
EL DÍA 10 DE MAYO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS.

CAPITULO TERCERO
SUELDOS, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS

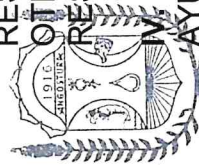
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EL SALARIO SERÁ LA RETRIBUCIÓN QUE EL AYUNTAMIENTO PAGUE AL TRABAJADOR POR SU SERVICIO O TRABAJO, EL CUAL EN NINGÚN CASO DEBERÁ SER INFERIOR A LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS TIENE ESTABLECIDOS PARA LA ZONA ECONÓMICA EN LA QUE ESTÁ COMPROMETIDO EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA, SALARIO QUE DEBERÁ CUBRIRSE ACORDE AL TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO Y SE AGREGA COMO ANEXO 1, ADEMÁS SE PRECISARÁ POR ÁREAS EN UN ANEXO 2.

PARA EFECTOS DE APLICAR LOS DESCUENTOS O DEDUCCIONES FISCALES O LEGALES, SE CONSIDERARÁ EL SALARIO COMPRENDIDO POR: EL SALARIO TABULADO, COMPENSACIÓN, PRIMAS, DESPENSA, CANASTA BÁSICA (ALIMENTICIA), AGUINALDO, AYUDA DE HABITACIÓN, INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDADES Y RIESGO DE TRABAJO, QUINQUENIO, VIDA CARA, ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD, ESTÍMULO A LA EDUCACIÓN Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN ORDINARIA O PERMANENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES O DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PARA LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, EL PAGO DE SALARIO DEBERÁ HACERSE LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN EL ÁREA DONDE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO PRESTE SU SERVICIO SE DEBERÁ CUBRIR EL SALARIO PREFERENTE EN MONEDAS DE CURSO LEGAL O EN SU DEFECTO CON CHEQUE DEL AYUNTAMIENTO Y POR LO QUE RESPECTA AL RESTO DE LOS TRABAJADORES, EL PAGO DE SALARIOS SE LES CUBRIRÁ DE IGUAL FORMA EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS DE TRABAJO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. PARA EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DECRETADAS POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL.
- II. POR PAGOS HECHOS EN EXCESO O POR ERROR DEL AYUNTAMIENTO O POR ADEUDO CONTRAÍDO CON ESTE, EN EL QUE PREVIAMENTE HAYA EXISTIDO SOLICITUD DE PRÉSTAMO POR EL TRABAJADOR, EN LA INTELIGENCIA QUE EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE PRÉSTAMO SE HARÁ EN UN PORCENTAJE NO MAYOR AL 15 % DEL SALARIO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR.
- III. PARA LOS PAGOS DE LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, BASTARÁ QUE LA ASAMBLEA SINDICAL FACULTE AL SECRETARIO GENERAL Y OTRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, PARA RECIBIR DIRECTAMENTE LAS CUOTAS SINDICALES, EN LAS FORMAS DE PAGO QUE SE INDICA EN ESTE CONTRATO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES. ACEPTA Y SE OBLIGA EL AYUNTAMIENTO A RESPETAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ASAMBLEA PARA ESTE Y OTROS DESCUENTOS, BASTANDO EXHIBIR EL ACTA DE ASAMBLEA RESPECTIVA.



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SINALOA

EN EL SUPUESTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO, AMBAS PARTES SE PONDRÁN DE ACUERDO EN LA FORMA DE SU DESCUENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A CUBRIR A LOS TRABAJADORES, LA PRESTACIÓN DE AGUINALDO, EQUIVALENTE A 65 DÍAS DE SALARIO BASE, DEBIÉNDOSE PAGAR EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. A LOS TRABAJADORES NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE TRABAJO SE PAGARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO QUE HAYAN LABORADO.

CAPITULO CUARTO VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

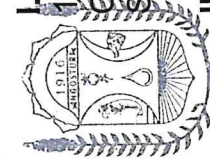
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UN AÑO COMO MÍNIMO DE SERVICIO, DISFRUTARÁN DE DOS PERIODOS ANUALES DE VACACIONES PAGADAS DE 10 DÍAS HÁBILES CADA UNO, LOS QUE DEBERÁN ELEGIRSE DE ACUERDO CON EL PATRÓN, PARA GOZARSE EN LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LAS VACACIONES NO PODRÁN COMPENSARSE CON UNA REMUNERACIÓN. SI LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINA ANTES DE QUE SE CUMPLA EL AÑO DE SERVICIO, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA VACACIONAL NO MENOR DEL 35% SOBRE LOS SALARIOS QUE LE CORRESPONDEN DURANTE LOS DOS PERIODOS DE VACACIONES, PARA EL PORCENTAJE SE TOMARÁ COMO BASE LOS DÍAS DE VACACIONES QUE A CADA TRABAJADOR LE CORRESPONDA POR PERIODO VACACIONAL TOMANDO EN CUENTA EL SALARIO TABULADO, ASÍ COMO TAMBIÉN CADA PRIMA VACACIONAL DEBERÁ SER PAGADA EN TIEMPO Y FORMA EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO ACORDARÁN EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO QUE DESARROLLA COMO UNA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, UN PROGRAMA O PLAN DE VACACIONES DE LOS TRABAJADORES, PARA EL CASO DE QUE REQUIERA EL AYUNTAMIENTO CONSERVAR PERSONAL EN ALGUNAS ÁREAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O NO SE VEA DESPROTEGIDA, SIEMPRE Y CUANDO ESE PLAN COMPRENDA ÚNICAMENTE LOS DÍAS DEL MES DE JULIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO Y QUE EL TRABAJADOR ASÍ LO ACUERDE CON EL PATRÓN, INCLUSO MODIFICÁNDOSE BILATERALMENTE EL NÚMERO DE DÍAS DE CADA PERIODO, PERO QUE LA SUMA DE AMBOS PERIODOS SEA DE VEINTE DÍAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LOS TRABAJADORES, PREVIO RESPALDO DEL SINDICATO, TENDRÁN DERECHO A OBTENER LICENCIA Y PERMISO CON GOCE DE SUELDO POR 15 DÍAS NATURALES Y DE SEIS MESES SIN GOCE DE SUELDO PARA ATENCIÓN DE ASUNTOS PERSONALES, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHAS LICENCIAS O PERMISOS SE LIMITAN A OCHO TRABAJADORES AL AÑO CON GOCE DE SUELDO; QUEDANDO LIMITADO A TRES TRABAJADORES EL PERMISO DE SEIS MESES SIN GOCE DE SUELDO. DICHAS LICENCIAS O PERMISOS EN NINGÚN MOMENTO SERÁN CONTINUAS, EN ESPECIAL SI SE TRATA DE LOS SIGUIENTES CASOS:



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SIN.

I. EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS 10 DÍAS DE PERMISO CON PAGO DE SALARIO ÍNTEGRO EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO, PRESTACIÓN QUE SE LES PAGARÁ POR UNA SOLA VEZ.

II. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PADRE, MADRE E HIJOS DEL TRABAJADOR, ÉSTE GOZARÁ DEL PAGO DE 10 DÍAS DE PERMISO CON

GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR POR GRADOS CONSANGUÍNEOS COLATERALES O POR AFINIDAD COMO LO SON: HERMANOS, PRIMOS, TÍOS, ABUELOS, CUÑADOS, CONCUÑOS, CUALQUIERA DE LOS SUEGROS), EL TRABAJADOR GOZARÁ DE DOS DÍAS DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO.

III. EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ PERMISO CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EN FUNCIONES A FIN DE QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ASÍ MISMO, OTORGARÁ PERMISO POR DOS DÍAS A LA SEMANA CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO AL SECRETARIO DE TRABAJO DEL SINDICATO CON EL FIN DE QUE PUEDA ATENDER ASUNTOS SINDICALES.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR GOCE DE UNA LICENCIA O PERMISO DE 15 DÍAS O DE 6 MESES O MÁS TIEMPO A QUE HACEMOS REFERENCIA AL INICIO DE ESTA CLÁUSULA, DICHO LAPSO CONTARÁ PARA EL COMPUTO DE SU ANTIGÜEDAD O SE CONSIDERARÁ COMO TIEMPO EFECTIVO LABORADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I. CUBRIR OPORTUNAMENTE EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES EN EL TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ACATANDO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

II. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES, LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE CUMPLAN OPORTUNA Y EFICAZMENTE CON SUS OBLIGACIONES.

III. OTORGAR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ASÍ COMO DE SUPERACIÓN PERSONAL A SUS TRABAJADORES.

IV. EL AYUNTAMIENTO OTORGA EL DERECHO A SUS TRABAJADORES A SU JUBILACIÓN DINÁMICA CUANDO CUMPLAN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A. HABER LABORADO ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE 25 AÑOS CUANDO MENOS, SIN PERJUICIO DE SU EDAD BIOLÓGICA.

B. HABER CUMPLIDO CUANDO MENOS 60 AÑOS Y DE HABER LABORADO CUANDO MENOS 2 AÑOS EN FORMA ININTERRUMPIDA AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. (Derogado).

D. QUEDA A ELECCIÓN DEL TRABAJADOR QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE JUBILACIÓN O CONTINUAR LABORANDO.

E. PARA EFECTOS SE REGULARICE EL PAGO DE COTIZACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A CUBRIR LAS COTIZACIONES A PARTIR DE QUE EL TRABAJADOR CUMPLA LOS 55 AÑOS, CONFORME SALARIO ÍNTEGRO PARA QUE PUEDA GOZAR LAS PENSIONES QUE LE CORRESPONDAN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A CUMPLIR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.



**CAPITULO QUINTO
DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. EL H. AYUNTAMIENTO CONTRATARÁ Y PAGARÁ UN SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CANTIDAD DE \$ 100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR MUERTE ACCIDENTAL O NATURAL, PAGANDO EL AYUNTAMIENTO EL 100% DE LA PRIMA ASEGURADA, EN EL SUPUESTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO NO HAYA CUBIERTO LA PRIMA DEL SEGURO Y OCURRA EL DECESO DE ALGÚN O ALGUNOS TRABAJADORES, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O PARCIAL DEL O LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN UN RIESGO DE TRABAJO EL AYUNTAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE ELLO, ACEPTANDO TAMBIÉN QUE EL SEGURO DE VIDA DEBERÁ CUBRIR MIEMBROS ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DOS UNIFORMES POR AÑO, QUIENES LO DEBERÁN PORTAR LOS DÍAS LABORABLES, DEBIENDO SER LOS UNIFORMES DE BUENA CALIDAD. LOS COSTOS DEBERÁN AJUSTARSE AL PRESUPUESTO APROBADO, EN NINGUN CASO PODRÁ SER SUPERIOR A DICHO PRESUPUESTO.

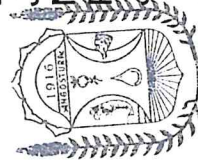
DEBERÁN ENTREGARSE EL PRIMERO A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE FEBRERO Y EL SEGUNDO A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE OCTUBRE, EN LA INTELIGENCIA QUE EL UNIFORME FEMENINO DEBERÁ SER SECRETARIAL Y TODOS ADECUADOS A LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS DE LA REGIÓN EN LOS MESES POSTERIORES A SU ENTREGA.

POR LO QUE HACE AL UNIFORME MASCULINO ÉSTE DEBERÁ COMPRENDER DE UNA CAMISA, UN PANTALÓN Y UN PAR DE ZAPATOS POR CADA PERIODO.

ASÍ MISMO SE OTORGARÁ UNIFORMES A LOS DIRIGENTES SINDICALES (MESA DIRECTIVA) AUN Y CUANDO SEAN TRABAJADORES JUBILADOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDIENTEMENTE DEL AGUINALDO PACTADO EN ESTE CONTRATO Y COMO UN DERECHO AUTÓNOMO DE LOS TRABAJADORES, EL HAYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGARLES A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA DESPENSA NAVIDEÑA ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, MISMA QUE SERÁ DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100) QUE LE SERÁ ENTREGADA A CADA TRABAJADOR ACTIVO Y DE \$1,100.00 (MIL CIENTOS PESOS 00/100) A CADA TRABAJADOR JUBILADO Y PENSIONADO, EN LA MISMA FORMA Y TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO RESPECTO AL PAGO DEL SALARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. EL SINDICATO PROPONDRÁ DE ACUERDO CON EL H. AYUNTAMIENTO AL PERSONAL QUE SERÁ QUIEN CUBRA LA BASE VACANTE QUE DEJEN EN EL SINDICATO YA SEA POR JUBILACIÓN, PENSIÓN O FALLECIMIENTO EN EL ENTENDIDO QUE SI ES POR FALLECIMIENTO EL SINDICATO SERÁ QUIEN OTORQUE LA BASE, SIEMPRE Y CUANDO SEA UNA PROPUESTA RENTABLE TANTO COMO PARA EL PATRÓN (HAYUNTAMIENTO) COMO PARA EL SINDICATO, Y SI ES POR JUBILACIÓN DE UN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS SERÁ POR NEGOCIACIÓN (ENTRE PATRÓN Y SINDICATO) MANIFESTANDO QUE ESTE PROCESO SE DEBERÁ DE DAR EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE LA JUBILACIÓN DEL SINDICALIZADO.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ POR UNA SOLA VEZ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EL 100% DEL

COSTO PARA LA COMPRA DE ANTEOJOS, PREVIO DICTAMEN DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, PARA ELLO LAS PARTES SE PONDRÁN DE ACUERDO SOBRE LOS GASTOS QUE ELLO ORIGINE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD CADA 5 (CINCO) AÑOS CUMPLIDOS DE TRABAJO; CONSISTENTES EN DIVERSAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENTREGARAN POR DIVERSOS MONTOS Y AÑOS DE TRABAJO; EN LA FORMA SIGUIENTE:

1. POR CINCO AÑOS \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
2. POR DIEZ AÑOS \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
3. POR QUINCE AÑOS \$ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
4. POR VEINTE AÑOS \$ 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
5. POR VEINTICINCO AÑOS \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 100/100 MONEDA NACIONAL).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. EL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, Y/O EL PATRÓN EN CONCEPTO DE ESTÍMULO POR JUBILACIÓN SE OBLIGA Y COMPROMETE A ENTREGARLES (12) DOCE DÍAS DE SALARIO NOMINAL POR CADA AÑO LABORADO PARA CADA TRABAJADOR QUE OBTENGA SU JUBILACIÓN, PRESTACIÓN QUE SE OBLIGA Y COMPROMETE A CUBRIRSELOS (EL PATRÓN) AL TRABAJADOR JUBILADO INMEDIATAMENTE QUE CUMPLA LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA SU JUBILACIÓN Y DE ACUERDO CON EL SALARIO DIARIO NOMINAL QUE PERCIBA EL TRABAJADOR AL MOMENTO DE OBTENER SU JUBILACIÓN.

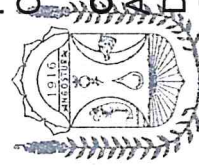
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGAR A LOS TRABAJADORES EL 30 % DE AUMENTO AL SALARIO TABULADO EN LA PRESTACIÓN DENOMINADA QUINQUENIOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. EN LA PRESTACIÓN DENOMINADA "CANASTA BÁSICA", "LOS TRABAJADORES" RECIBIRÁN DE "EL AYUNTAMIENTO" UN 27% SOBRE EL SALARIO TABULADO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A CUBRIR A LOS TRABAJADORES LA PRESTACIÓN DENOMINADA "VIDA CARA", PRESTACIÓN QUE CONSISTE EN LA PERCEPCIÓN QUE AQUEL LE CUBRIRÁ A LOS TRABAJADORES EN FORMA QUINCENAL EQUIVALENTE AL 5% SOBRE EL SALARIO TABULADO QUE CADA TRABAJADOR DEVENGUE QUINCENALMENTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. LOS TRABAJADORES CON HIJOS EN LA ESCUELA RECIBIRÁN DEL AYUNTAMIENTO UN ESTÍMULO DE \$ 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO PARA PAGO DE "APOYO DE ÚTILES ESCOLARES" SIENDO COMPROBADO CON LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL ÚLTIMO PERIODO VIGENTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. SE AUTORIZA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EL APOYO GRATUITO DE MATERIAL NECESARIO DE UNO DE GRAVA Y UNO DE ARENA PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE ESTÉN CONSTRUYENDO.



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SINALOA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A ENTREGARLE A LAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE MADRE, LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ANUALES EN EL CONCEPTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO DE PRESTACIÓN QUE SE LE OTORGARÁ EL DÍA 9 DE MAYO DE CADA AÑO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGAR CUARENTA BECAS DE ESTUDIOS A RAZÓN DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES A CADA UNO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO Y QUE ACREDITE CON LA BOLETA OFICIAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DONDE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO TENER UN PROMEDIO DE 8.0 (OCHO) DE APROVECHAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA QUE LOS ALUMNOS PRETENSOS A SER BECADOS SERÁN DESIGNADOS POR EL SINDICATO, EN SUPUESTO DE QUE ALGÚN BECARIO DEJARA DE ESTUDIAR O DEJARA DE TENER EL MÍNIMO DE APROVECHAMIENTO REFERIDO SERÁ SUSTITUIDO POR OTRO HIJO DE TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE TENGA PROMEDIO DE APROVECHAMIENTO REQUERIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA BECA, EN LA INTELIGENCIA QUE EL BECARIO SUSTITUTO SERÁ ELECTO POR EL SINDICATO.

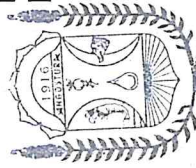
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A OTORGAR PRÉSTAMOS PERSONALES SIN INTERESES POR LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNO, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOTE DE TERRENO O DE VIVIENDA PARA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, PRÉSTAMO QUE LE SERÁ CUBIERTO POR EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE DESCUENTOS QUINCENALES QUE SE LE HAGAN AL TRABAJADOR BENEFICIADO, EN LA INTELIGENCIA QUE EN EL MONTO TOTAL DEL PRÉSTAMO QUE SE LE OTORQUE SE CUBRA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ACUERDEN "AYUNTAMIENTO" Y "TRABAJADOR" CON ANUENCIA DEL SINDICATO Y DENTRO DEL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE LO OTORQUE AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS CON PRESTAMOS SE LIMITA A (10) DIEZ TRABAJADORES POR AÑO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. EL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA OBLIGADO A INSCRIBIRSE COMO PATRÓN E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), HACER LAS APORTACIONES Y ENTERAR LOS DESCUENTOS ASÍ COMO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ACORDE A LO PRECEPTUADO POR LOS ART. 29,30 Y 31 Y DEMÁS RELATIVO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES A EFECTO DE QUE LOS TRABAJADORES GOZEN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE DICHO INSTITUTO OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS AL MISMO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGAR A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, LA CANTIDAD DE \$ 300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DE SUELDO.

CAPITULO SEXTO DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. EN LOS SUPUESTOS QUE, POR LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O INHABILIDAD MANIFIESTA QUE EL TRABAJADOR SE LE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DE TRABAJO, SE



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SUCRE

ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PREMISAS: SI LA INCAPACIDAD PROVIENE DE UN RIESGO NO PROFESIONAL Y EL TRABAJADOR NO REÚNE EL NÚMERO DE COTIZACIONES SEMANALES QUE PARA TENER DERECHO A QUE SE LE PAGUE UN MES DE SALARIO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REVISE CADA AÑO EN LO RELACIONADO AL TABULADOR DE SALARIOS Y CADA DOS AÑOS EN CUANTO A SU CONTENIDO GENERAL, ACORDANDO AMBAS PARTES QUE CUANDO HAYA ALGÚN AUMENTO SALARIAL EMERGENTE O CUANDO LA COMISIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS LO AUTORICE, SE HAGA EFECTIVO DICHO INCREMENTO A LOS TRABAJADORES EN LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR, AUN CUANDO FALTE TIEMPO PARA LA REVISIÓN DE DICHO CONTRATO.

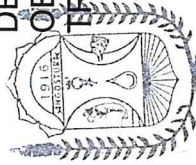
CAPITULO SÉPTIMO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SUFRAN RIESGOS DE TRABAJO Y DICHOS TRABAJADORES SE ENCUENTREN INSCRITOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO DERECHOHABIENTES Y CUYO ASEGURAMIENTO ABARQUE RIESGOS DE TRABAJO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE DESISTIRÁ DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL RESPECTO AL RIESGO DE TRABAJO SUFRIDO POR EL TRABAJADOR, DEBIENDO OTORGAR EL AYUNTAMIENTO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA AL TRABAJADOR O A SUS FAMILIARES A EFECTO DE QUE HAGAN RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES NO SE ENCUENTREN ASEGURADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL O BIEN ESTÉN ASEGURADOS MEDIANTE UN ARGUMENTO QUE NO ABARQUE RIESGOS DE TRABAJO, LA RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO.

LO NO PREVISTO EL RESPECTO SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOEA.

CAPITULO OCTAVO EXCLUSIVIDAD DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA Y COMPROMETE CON EL SINDICALIZADO A NO UTILIZAR O EMPLEAR TRABAJADORES QUE NO SEAN SINDICALIZADOS EN EL SUPUESTO DE PLAZAS VACANTES, SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES, DE PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN Y EN GENERAL EN CASOS DE QUE SEA NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ESTE SE OBLIGA DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO AL SINDICATO, LA NECESIDAD DE QUE LE PROPORCIONE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LA OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES PRECISANDO EN SU SOLICITUD EL AYUNTAMIENTO EL PERFIL DEL TRABAJADOR REQUERIDO Y EL PUESTO PROBABLE A DESEMPEÑAR, OBLIGÁNDOSE EL SINDICATO A PROPORCIONARLE TALES TRABAJADORES AL AYUNTAMIENTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS.



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SINALOA

CAPITULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA. LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADO, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

II. OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO.

III. DAR TRATO CORTÉS, DILIGENTE Y RESPETUOSO A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y PÚBLICO EN GENERAL.

IV. CUIDAR DURANTE SU PERMANENCIA EN EL CENTRO DE TRABAJO LA CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPO DE ÚTILES DE TRABAJO, DEBIENDO INFORMAR A SUS SUPERIORES DE INMEDIATO DE LOS DEFECTOS DE LOS CITADOS BIENES TAN PRONTO COMO LA ADVIERTAN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

V. ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SE IMPLEMENTAN PARA COMPROBAR SU ASISTENCIA.

VI. DAR AVISO INMEDIATO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO SALVO CASO FORTUITO A FUERZA MAYOR, DE LAS CAUSAS QUE LE IMPIDAN CONCURRIR A SU TRABAJO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEADOR.

VII. GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

VIII. SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO O LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

IX. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE PADEZCAN EL O SUS COMPAÑEROS, TAN PRONTO COMO CONOZCA EL HECHO.

X. EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y OMISIONES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS Y LA DE LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO.

XI. ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN EFICIENTE, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATO.

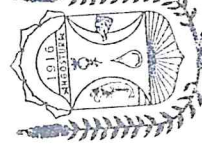
XII. RESPONDER DEL MANEJO APROPIADO DE LOS DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, FONDOS, VALORES O BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN O GUARDAN O ESTÁN A SU CUIDADO.

XIII. ABSTENERSE DE HACER PROPAGANDA O SUSTRARSE A LA MISMA EN EL LUGAR Y EN LA HORA DE TRABAJO.

XIV. PRESTAR AUXILIO EN LAS SITUACIONES QUE PELIGRAN LAS PERSONAS O LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO SIEMPRE QUE NO PONGAN EN PELIGRO SU VIDA.

XV. OBEDECER LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES AUN CUANDO LAS LABORES SEAN DIFERENTES AL PUESTO QUE DESEMPEÑA Y EN EL SUPUESTO DE QUE FUERA ALGÚN ACCIDENTE DE TRABAJO ESTE CORRE POR CUENTA DEL AYUNTAMIENTO.

LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS APLICADOS.



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, S.N.

Arline de la Haza

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA. QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE ESTE AYUNTAMIENTO:

I. REALIZAR COLECTAS, VENTAS, RIFAS O CUALQUIER ACTO COMERCIAL DURANTE O DESPUÉS DE SUS JORNADAS DE TRABAJO, EN SUS CENTROS DE TRABAJO.

II. DESATENDER SU TRABAJO DISTRAYÉNDOSE EN OTRAS QUE NO TENGAN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

III. HACER DE MUTUO PROPIO USO INDEBIDO Y EXCLUSIVO DE LOS TELÉFONOS DEL AYUNTAMIENTO.

IV. INGERIR ALIMENTOS DENTRO DE LOS LOCALES DE TRABAJO, SALVO AUTORIZACIÓN EN CASOS ESPECIALES.

V. SUSTRAEER DE LAS OFICINAS, TALLERES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DOCUMENTOS, ÚTILES, PAPELERÍA Y PERTENENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

VI. FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN EL PERMISO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO.

VII. ACUDIR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUES O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN PSICOTRÓPICO, NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EXISTA PREINSCRIPCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

VIII. PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, SALVO QUE LA NATURALEZA DE ESTE EXIJA Y SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN DE SUS JEFES INMEDIATOS.

IX. PROPORCIONAR A TERCERAS PERSONAS, DOCUMENTOS, DATOS DE INFORMACIÓN, DE LOS ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.

X. USAR LOS ÚTILES, HERRAMIENTASEQUIPOS DE TRABAJOS PARA FINES DISTINTOS DE AQUELLOS A LO QUE ESTÁN DESTINADOS.

XI. SER PROCURADOR, GESTOR O GENTE PARTICULAR Y TOMAR A SU CUIDADO EL TRÁMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL AYUNTAMIENTO EN HORAS DE TRABAJO.

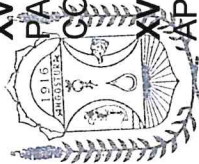
XII. DESATENDER LAS DISPOSICIONES O AVISOS TENDIENTES A PREVENIR LA REALIZACIÓN DE RIESGO DE TRABAJO.

XIII. SOLICITAR, INSINUAR O ACEPTAR DEL PÚBLICO GRATIFICACIONES, U OBSEQUIOS POR DAR PREFERENCIA EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, POR NO OBSTACULIZAR SUS TRÁMITES O RESOLUCIONES O POR MOTIVOS ANÁLOGOS.

XIV. HACERSE ACOMPAÑAR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO POR PERSONAS QUE NO LABOREN EN EL AYUNTAMIENTO.

XV. PERMITIR QUE OTRAS PERSONAS SIN AUTORIZACIÓN COMPETENTE PARA ELLO, MANEJEN MAQUINARIA, APARATOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SU CUIDADO.

XVI. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY, Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, S.M.

CAPITULO DECIMO

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES PARA LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA TERCERA. SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO PARA CON SUS TRABAJADORES, LAS SIGUIENTES:

I. PREFERIR EN LA IGUALDAD DE CONDICIONES DE COMPETENCIA Y ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS RESPECTO DE QUIENES NO LO ESTÉN, A LOS QUE ACREDITEN MEJOR DERECHO CONFORME AL ESCALAFÓN Y A LOS QUE CON ANTERIORIDAD HUBIEREN PRESTADOS SUS SERVICIOS SATISFACTORIAMENTE.

II. CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVISIÓN DE ACCIDENTES QUE SEAN NECESARIAS.

III. CUBRIR LAS PRESTACIONES LABORALES A QUE SEA CONDENADO POR EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE CORRESPONDA.

IV. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

V. GUARDAR A SUS TRABAJADORES LA DEBIDA CONSIDERACIÓN Y RESPETO.

VI. CONTRIBUIR AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES ENTRE SUS TRABAJADORES.

VII. LAS DEMÁS QUE LE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

TITULO SEGUNDO

**CAPITULO PRIMERO
DE LA ESTABILIDAD, DE LA SUSPENSIÓN Y PERMANENCIA EN EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES**

DE LA ESTABILIDAD

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA CUARTA. LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A LA ESTABILIDAD EN SUS EMPLEOS Y NO PODRÁN SER CESADOS NI SEPARADOS DE LOS MISMOS SI NO POR LAS CAUSAS, PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

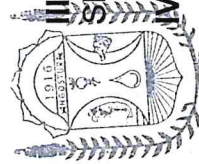
CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA QUINTA. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE EL TRABAJADOR CONTRAIGA ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA QUE IMPLIQUE UN RIESGO PARA EL PÚBLICO Y LAS PERSONAS QUE TRABAJEN EN EL AYUNTAMIENTO.

II. LA INCAPACIDAD TEMPORAL, OCASIONADA POR UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO CONSTITUYA UN RIESGO DE TRABAJO.

III. LA DETENCIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA.

IV. EL ARRESTO DEL TRABAJADOR.



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SIN.

V. EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS 5 Y EL DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNAS EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI. LAS DEMÁS QUE PREVENGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA. LA SUSPENSIÓN SURTIRÁ EFECTOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

I. EN EL CASO DE LAS FRACC. I Y II DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, DESDE LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA ENFERMEDAD O INCAPACIDAD PARA TRABAJAR O HASTA QUE TERMINE EL PERIODO QUE HAYA FIJADO LA INSTITUCIÓN DE LA SALUD CORRESPONDIENTE.

II. TRATÁNDOSE DE LAS FRACC. III Y IV DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRABAJADOR ACREDITE ESTAR DETENIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, HASTA LA FECHA QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE LO ABSUELVA O TERMINE EL ARRESTO.

III. EN EL CASO DE LA FRACC. V DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, DESDE LA FECHA EN QUE DEBA PRESTARSE LOS SERVICIOS O QUE DEBA DESEMPEÑARSE EL CARGO, HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTOS.

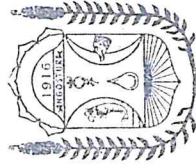
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. EL TRABAJADOR REGRESARA A SU TRABAJO.

I. EN LOS CASOS DE LAS FRACC. I, II Y IV DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE TERMINE LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN.

II. EN LOS CASOS DE LAS FRACC. III Y V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TERMINE LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA Y COMPROMETE A CUBRIRLE A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA UN INCREMENTO DIRECTO A LOS SALARIOS TABULADOS QUE CADA UNO PERCIBE, INCREMENTO SALARIAL A RAZÓN DEL 3 % (TRES POR CIENTO) DE LOS QUE ACTUALMENTE PERCIBEN DICHS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y QUE EMPEZARAN A CUBRIRSE A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DEL 2022.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA. AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICAMENTE TIENE APLICACIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, POR ENDE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NO ES APLICABLE A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SU SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA QUE NO SEAN MIEMBROS AL SINDICATO REFERIDO, MANIFESTANDO ADEMÁS QUE LAS BASES DE LOS TRABAJADORES SON EXCLUSIVIDAD DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA POR LO CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL HARÁN LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE.



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SINALOA

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE ANGOSTURA, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS A LOS 07 DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 Y AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD, EN QUE ESTE CONTRATO ENTRE EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EN EL ENTENDIDO QUE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE HAN SIDO MODIFICADAS EN ESTÉ CONTRATO ENTRARÁN EN VIGOR EL 01 DE ENERO DEL 2022.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.

C. LIC. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ.
LA PRESIDENTA MUNICIPAL

C. SAÚL ALFREDO GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Arturo Ávila Atondo
C. LIC. ARTURO ÁVILA ATONDO.
SÍNDICO PROCURADOR

POR LA FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES CTM

C. LIC. FLORENCIO VILLA GALLARDO
SECRETARIO GENERAL

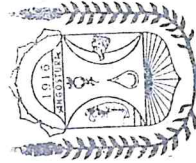
POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA



C. ADRIÁN CONTRERAS LIMÓN
SECRETARIO GENERAL.

C. REINALDO INZUNZA ROMERO.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

C. RAMIRO ANTONIO BOJÓRQUEZ CARRILLO.
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
LABORALES.



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA. SIN.

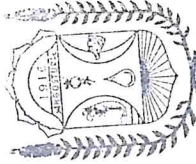
ANEXO 1

**SALARIOS QUE ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE
2022 SEÑALADOS POR ÁREAS DE TRABAJO.**

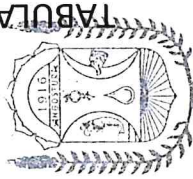
PUESTO	SALARIO VIGENTE	AUMENTO DEL 3% QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2022
CONSERJE	\$230.56	\$237.48
PEÓN DE ASEO Y LIMPIA	\$230.56	\$237.48
BIBLIOTECARIA	\$259.02	\$266.79
NOTIFICADOR	\$261.50	\$269.35
SECRETARIA	\$259.03	\$266.80
ENCARGADA DE ARCHIVO	\$259.02	\$266.79
MECÁNICO DE MAQUINARIA PESADA	\$507.16	\$522.37
CHOFER DE CAMIÓN DE VOLTEO (GONDOLA, DOMPE)	\$351.32	\$361.86
CHOFER DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA	\$351.32	\$361.86
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	\$507.16	\$522.37
AUXILIAR DE SINDICO PROCURADOR Y CONTRALORIA	\$421.29	\$433.92
AUXILIAR DE JUVENTUD	\$350.35	\$360.86
AUXILIAR DE OBRAS PÚBLICAS	\$414.92	\$427.36
AUXILIAR DENTISTA	\$299.55	\$308.53
AUXILIAR DE INGRESOS	\$261.50	\$269.34
ENCARGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$258.42	\$266.17
AUXILIAR DE PRESIDENCIA	\$262.03	\$269.89
ENCARGADA DE LA PLAZUELA DE ALHUEY	\$230.55	\$237.46
ENCARGADO DEL PANTEON MPAL DE ALHUEY	\$230.55	\$237.46
TÉCNICA EN REHABILITACIÓN	\$253.94	\$261.55
PROMOTORA RURAL	\$251.71	\$259.26
TÉCNICO EN OBRAS PÚBLICAS	\$444.81	\$458.15
CHOFER DE PIPA	\$341.49	\$351.73
AUXILIAR DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$217.77	\$224.30

Arive Hule Huel





TRIBUNAL MUNICIPAL
 DE CONCILIACIÓN Y
 ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
 DE ANGOSTURA, S.N.



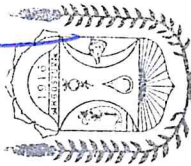
TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, SIN.

ANEXO 2

ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE ENERO DE 2022, EN EL QUE SE ACEPTAN Y DESCRIBE LA CALIDAD DE TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS EN ACTIVO, SUS LUGARES DE ADSCRIPCIÓN O LAS BASES DE LA CUAL CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SON TITULARES, CONSIDERÁNDOSE ESTE LISTADO UN NOMBRAMIENTO PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, SE NOMBRAN LOS TRABAJADORES JUBILADOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, FIJÁNDOSE LOS SALARIOS QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022.

NUMERO	NOMBRE	PUESTO	LUGAR DE ADSCRIPCIÓN	SALARIO	3% ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE ENERO DE 2022
1	MAURA SANCHEZ SANCHEZ	CONSERJE	SINDICATURA DE LA REFORMA	\$230.56	\$237.48
2	ELSA DORENA LÓPEZ CUEVAS	CONSERJE	PALACIO MUNICIPAL	\$230.56	\$237.48
3	BERTHA DALIA OBESO GÁLVEZ	CONSERJE	PALACIO MUNICIPAL	\$230.56	\$237.48
4	BERTHA ALICIA LÓPEZ GARCÍA	CONSERJE	GUARDERÍA	\$230.56	\$237.48
5	LUZ MERARI CAMACHO RIVERA	CONSERJE	PALACIO MUNICIPAL	\$230.56	\$237.48
6	BEATRIZ GUADALUPE CERVANTES VELÁZQUEZ	CONSERJE	UNIDAD DEPORTIVA	\$230.56	\$237.48
7	ISIDORA ALICIA FABELA GAXIOLA	CONSERJE	PLAZUELA MUNICIPAL	\$230.56	\$237.48
8	SELENE DEL ROSARIO ROMO URETA	CONSERJE	PALACIO MUNICIPAL	\$230.56	\$237.48
9	LORENA CASTRO CAMACHO	ENCARGADA DE LA PLAZUELA	ALHUEY, ANGOSTURA	\$230.55	\$237.46
10	ELIZABETH DOMÍNGUEZ SANCHEZ	SECRETARIA	OFICINA DE PRESIDENTE	\$259.03	\$266.80
11	ROSA JUDITH SALAZAR REYES	SECRETARIA	DEPARTAMENTO JURÍDICO	\$259.03	\$266.80
12	YENI DANIRA CERVANTES GARCÍA	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	\$259.03	\$266.80
13	JUDITH LEYVA BENÍTEZ	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$259.03	\$266.80
14	MARLA ESBEIDI ESPINOZA LÓPEZ	SECRETARIA	DIF MUNICIPAL	\$259.03	\$266.80
15	ANA ADRIANA CASTRO BARBOZA	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE REGIDORES	\$259.03	\$266.80
16	MIRNA GUADALUPE BOJORQUEZ MASCAREÑO	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE TURISMO	\$259.03	\$266.80
17	MARÍA DEL ROSARIO TUASON URÍAS	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE PLANEAÇÃO E INNOVACIÓN	\$259.03	\$266.80

Arque Aule Alera



TRIBUNAL MUNICIPAL
DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL MUNICIPIO
DE ANGOSTURA, S.N.C.

Samuel

[Signature]

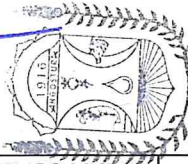
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Armando Huelo Alvarado

18	MARTHA OLIVIA LOPEZ RUELAS	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$259.03	\$266.80
19	GLADYS MARLENE BOJORQUEZ MASCAREÑO	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	\$259.03	\$266.80
20	MARY CRUZ GALVEZ SANCHEZ	SECRETARIA	SINDICATURA DE LA REFORMA	\$259.03	\$266.80
21	LOURDES SOBEYDA GODOY RAMÍREZ	SECRETARIA	PALACIO MUNICIPAL	\$259.03	\$266.80
22	ANA LIZBETH ELIZALDE SALAZAR	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDÍGENAS	\$259.03	\$266.80
23	ROSA AMELIA LOPEZ ANGULO	SECRETARIA	DIF MUNICIPAL	\$259.03	\$266.80
24	CELINA SANCHEZ LÓPEZ	SECRETARIA	SECRETARIA EN EL ÁREA DE REGISTRO CIVIL EN LA COMUNIDAD DE LA REFORMA	\$259.03	\$266.80
25	DULCE MARÍA CASTRO OBESO	BIBLIOTECARIA	LOCALIDAD DE COSTA AZUL	\$259.02	\$266.79
26	AMARILIS CAROLINA ACOSTA SERRATO	BIBLIOTECARIA	CABECERA MUNICIPAL	\$259.02	\$266.79
27	YESSICA RUELAS SANCHEZ	ENCARGADA DE ARCHIVO	CABECERA MUNICIPAL	\$259.02	\$266.79
28	JUAN LUIS ANGULO LÓPEZ	ENCARGADO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	\$259.02	\$266.79
29	ISMAEL CAMACHO ANGULO	AUXILIAR DE INGRESOS	CABECERA MUNICIPAL	\$261.50	\$269.34
30	JAVIER ANGULO ANGULO	AUXILIAR SINDICO PROCURADOR Y CONTRALORIA	PALACIO MUNICIPAL	\$421.29	\$433.92
31	JESÚS LEONARDO SANCHEZ INZUNZA	AUXILIAR DEL DEP. JUVENTUD	PALACIO MUNICIPAL	\$350.35	\$360.86
32	FIDEL URÍAS BOJORQUEZ	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	PALACIO MUNICIPAL	\$262.03	\$269.89
33	GONZALO ERASMO GODOY ANGULO	NOTIFICADOR	ÁREA DE CATASTRO	\$261.50	\$269.35
34	OMAR SOBERANES FAVELA	PEÓN DE ASEO Y LIMPIA	CABECERA MUNICIPAL	\$230.56	\$237.48
35	CARLOS IGNACIO MANJAREZ MEZA	AUXILIAR DE DENTISTA	DIF MUNICIPAL	\$299.55	\$308.53
36	JOSÉ RAMÓN LEYVA URÍAS	ENCARGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO	ZONA NORTE	\$258.42	\$266.17
37	JESÚS ALONSO URETA CERVANTES	ENCARGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO	ZONA CENTRO	\$258.42	\$266.17
38	IGNACIO SANCHEZ GÓMEZ	ENCARGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO	ZONA SUR	\$258.42	\$266.17
39	LUIS MARTÍN LÓPEZ OBESO	CHOFER DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$351.32	\$361.86
40	JOAQUÍN MASCAREÑO CAMACHO	CHOFER DE CAMIÓN DE VOLTEO (DOMPE)	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$351.32	\$361.86
41	REYNALDO INZUNZA RUELAS	CHOFER DE CAMIÓN DE VOLTEO (DOMPE)	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$351.32	\$361.86
42	PEDRO BOJORQUEZ OBESO	CHOFER DE CAMIÓN DE VOLTEO (DOMPE)	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$351.32	\$361.86
43	HEDILBERTO ANGULO ANGULO	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA (RETROEXCAVADORA)	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$507.16	\$522.37



Manuel

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Armando Hule Abord

44	CRISTIAN RAMOS	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA (TOPO)	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$507.16	\$522.37
45	YURIDIA BOJÓRQUEZ CAMACHO	TÉCNICO EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$444.81	\$458.15
46	OMAR EDUARDO BURGOS ARCE	TÉCNICO EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$444.81	\$458.15
47	AGRAMON FUENTES ROSINA	JUBILADO	JUBILADO		
48	ANGULO ACOSTA LEONARDO	JUBILADO	JUBILADO		
49	ARMENTA CAMACHO JOSÉ NOEL	JUBILADO	JUBILADO		
50	AVENDAÑO CAMACHO SAMUEL	JUBILADO	JUBILADO		
51	BENÍTEZ RAMÍREZ ZAYDA	JUBILADO	JUBILADO		
52	BOJÓRQUEZ CARRILLO ELMER GILDARDO	JUBILADO	JUBILADO		
53	BOJÓRQUEZ CARRILLO GUSTAVO	JUBILADO	JUBILADO		
54	BOJÓRQUEZ CARRILLO RAMIRO ANTONIO	JUBILADO	JUBILADO		
55	BOJÓRQUEZ ROJO JAVIER	JUBILADO	JUBILADO		
56	CAMACHO AVENDAÑO SANTOS	JUBILADO	JUBILADO		
57	CASTRO BARBOZA ROSA ELENA	JUBILADO	JUBILADO		
58	CASTRO CORTEZ OLEGARIO	JUBILADO	JUBILADO		
59	CASTRO LÓPEZ MARÍA HILDA	JUBILADO	JUBILADO		
60	CASTRO LÓPEZ MARIVEL DE JESÚS	JUBILADO	JUBILADO		
61	CERVANTES AVILÉS MAURA	JUBILADO	JUBILADO		
62	CONTRERAS LIMÓN ADRIAN	JUBILADO	JUBILADO		
63	ESCALANTE GÁMEZ ISMAEL	JUBILADO	JUBILADO		
64	ESPIÑOZA LÓPEZ MANUEL ANTONIO	JUBILADO	JUBILADO		
65	FIGUEROA JOCOBI ISMAEL	JUBILADO	JUBILADO		
66	INZUNZA LUQUE NORMA DALIA	JUBILADO	JUBILADO		
67	INZUNZA ROMERO JORGE	JUBILADO	JUBILADO		
68	INZUNZA ROMERO REINALDO	JUBILADO	JUBILADO		
69	LÓPEZ MACHADO ALFREDO	JUBILADO	JUBILADO		
70	MASCAREÑO CAMACHO MELQUIADES	JUBILADO	JUBILADO		
71	MASCAREÑO GASTELUM MARTHA OLIVIA	JUBILADO	JUBILADO		
72	MASCAREÑO GASTELUM RAUL RUBEN	JUBILADO	JUBILADO		
73	MEJÍA CUADRAS FELIPE DE JESÚS	JUBILADO	JUBILADO		

74	JUBILADO	JUBILADO	MEZA ANGULO MARINA
75	JUBILADO	JUBILADO	OBESO LÓPEZ HERIBERTO
76	JUBILADO	JUBILADO	RAMOS URÍAS ROBERTO
77	JUBILADO	JUBILADO	ROMO ENCINES JOSÉ MARTÍN
78	JUBILADO	JUBILADO	ROMO ENCINES PEDRO JESÚS
79	JUBILADO	JUBILADO	SALAZAR REYES ALMA ANGELINA
80	JUBILADO	JUBILADO	SÁNCHEZ CASTRO MARÍA MAGDALENA
81	JUBILADO	JUBILADO	SÁNCHEZ CRUZ MARÍA LUISA
82	JUBILADO	JUBILADO	SERRATO GONZÁLEZ MARÍA RAMONA
83	JUBILADO	JUBILADO	SOBERANES ACOSTA GUADALUPE
84	JUBILADO	JUBILADO	SOSA CAMACHO JESÚS ALFONSO
85	JUBILADO	JUBILADO	URETA CERVANTES MARTÍN
86	JUBILADO	JUBILADO	URETA LOPEZ MARÍA DEL ROSARIO
87	JUBILADO	JUBILADO	URÍAS CASTRO ROSINA
88	JUBILADO	JUBILADO	URÍAS QUIROA SANDRA LUZ



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Arhué Arués Arto